



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de Diciembre de 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N°044-2022/MDAV-TIP de fecha 28 de Noviembre del 2022, emitido por la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, reza "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local y tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia", en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972-LOM que refiere: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico";

Que, el nuevo Régimen del Servicio Civil se aprobó mediante Ley N° 30057 la misma que en el Título VI del Libro del Reglamento General de la citada ley, aprobado mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, se desarrolla todo lo concerniente al régimen Disciplinario;

Que, al respecto cabe mencionar que en la Undécima Disposición complementaria transitoria del Reglamento General de la Ley del Servicio General, establece que "El título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las Entidades adecuen internamente al procedimiento";

Que, en este contexto, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene como fecha de entrada en vigencia el 14 de Junio 2014, por lo que consecuentemente el Régimen Disciplinario y Procedimiento sancionador entra en vigencia el 14 de Setiembre 2014, régimen que resulta aplicable a todas las Entidades del Estado, cuyos derechos se regulan por los D.Leg.N° 276, 728 y 1057, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento, en concordancia de la Directiva N°02-2015-SERVIR: "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057-Ley del Servidor Civil", Directiva aprobada por RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 101-2015-SERVIR-PE, que dispone que a partir del 14 de Setiembre 2014 son de aplicación los siguientes supuestos:

a) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios que se instauran antes del 14 de Setiembre 2014, se rigen por las normas sustantivas y procedimientos vigentes al momento de la instauración del Procedimiento hasta la resolución de los Recursos de apelación. Es decir que estas normas serán aplicables hasta la terminación del procedimiento disciplinario en segunda instancia.

b) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en las LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos.

c) Los Procedimientos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de Setiembre de 2014 por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen bajo las reglas procedimentales previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.

Que, el Numeral 1 del Art.97 del D.S N°040-2014 / Reglamento de la Ley N° 30037 prescribe: La facultada para DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTA DISCIPLINARIA E INICIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO prescribe conforme a lo previsto en el Art. 94 de la ley a los (3) años CALENDARIOS DE COMETIDA LA FALTA, salvo que durante ese periodo, la OFICINA DE RECURSOS HUMANOS de la Entidad o la que haga sus veces, hubiere tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto LA PRESCRIPCION OPERARA EN UN AÑO CALENDARIO DESPUES DE LA TOMA DE CONOCIMIENTO POR PARTE DE DICHA OFICINA siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior"

Que, el Numeral 3 del Art.97° del Decreto Supremo N° 040-2014 - Reglamento de la Ley N° 30057 prescribe: LA PRESCRIPCION será declarada POR EL TITULAR DE LA ENTIDAD DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE sin perjuicio de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de Diciembre de 2022

Responsabilidad administrativa correspondiente, concordando con el Párrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR /GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-SERVIR-PE, establece que de acuerdo, con lo prescrito en el Art.97.3 del REGLAMENTO corresponde a la MAXIMA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DE LA ENTIDAD DECLARAR LA PRESCRIPCION DE OFICIO O A PEDIDO DE PARTE ".

Que, la Secretaría Técnica mediante el **INFORME DE PRECALIFICACIÓN N°044-2022/MDAV-TIP** de fecha 28 de Noviembre 2022 hace de conocimiento que ha operado la **PRESCRIPCION ADMINISTRATIVA**, a favor de los servidores Municipales **JUAN CARLOS INFANTE SALAZAR**, **JORGE LUIS OJEDA MORALES**, **CESAR AUGUSTO ZETA MERINO**, **JULIANA ESPINOZA CORDOVA**, **VICTOR ZAPATA YOYERA**, **AGUSTIN CRUZ ALDEAN**, **IVAN NEYRA GUERRERO**, **LUCIA ESPINOZA CORDOVA**, **WILLIGTON MEDINA INFANTE**, **JAVIER ELKY CHOZO LLONTOP**, **NILSON CHOZO LLONTOP**, **RICARDO CHICLAYO RUIZ**, **FERNANDEZ VASQUES DELGADO**, **FEDERICO BACA BENITES**, **ELIAQUINE WALBERTO OBLEA DELGADO**, **JUAN CARLOS SERNAQUE MENDOZA**, **VERONICA GARCIA CORDOVA** en relación a la comisión de la presunta falta disciplinaria plasmada en el **Memorándum N° 057-2020-SG.RR.HH-MDAV** de fecha 13 de Mayo de 2020, la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Liz Jazmín Morán Dioses comunicó a la señora. Deisi Alburquerque de Dioses que se le otorgó permiso el día 01 de Mayo de 2020 por encontrarse en estado de riesgo al ser una persona vulnerable al COVID 19 y que presentó declaración jurada de pertenecer a grupo de riesgo por propagación del COVID 19, emitida por la referida Sub Gerencia, la misma que le informa que por disposición superior y de acuerdo a lo que la Servidora informó que tiene el factor de riesgo: Hipertensión Arterial, factor clínico establecido en el documento técnico denominado: "Atención y manejo clínico de casos de COVID 19", es por ello, que se le concedió a partir del 14 de Mayo de 2020 la Licencia con Goce de Haber y que sólo por necesidad de servicio brinde su apoyo a través de trabajo remoto, se le estará cursando un documento para que pueda realizar y alcanzar el trabajo que le solicite el Jefe inmediato, el Decreto Supremo rigió por el periodo que duró la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido a la existencia del COVID 19;

Que, mediante **Informe N° 061-2020-MDAV-GSC-JCHC** de fecha 12 de octubre de 2020, el Gerente de Seguridad Ciudadana, Sb. PNP Julio Herrera Calderón informó a la Sub Gerente de Recursos Humanos, Abog. Liz Morán Dioses que el día 08 de octubre de 2020 no se presentó a laborar a su Centro de trabajo el primer turno de la Unidad de Serenazgo a excepción de algunos efectivos como Karen Lilibeth Moran Olaya, Luis Ricardo Chiclayo Ruiz y Mitchell Rondán Benigno y los efectivos faltantes fueron Juan Carlos Infante Salazar, Jorge Luis Ojeda Morales, César Augusto Zeta Merino y Juliana Espinoza Córdoba;

Que, a través del **Informe N° 131-2020-MDAV-SGSSC** de fecha 21 de Octubre de 2020, el Sub Gerente de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, Téc. Cont. Jesús Chinchay Paz comunicó al Gerente de Seguridad Ciudadana, Sb. PNP Julio Herrera Calderón, que el día 08 de Octubre de 2020 a muy tempranas horas fue informado de la inasistencia de la mayoría del personal de la Unidad de Serenazgo y Seguridad Ciudadana, incumpliendo con realizar el normal servicio de dicha unidad operativa, es por ello que de inmediato se trasladó a las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes con el fin de poner de conocimiento de lo sucedido a la Gerencia a quien dirigió el documento, también a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos por ser un hecho irregular que la mayoría del personal de dicha área haya faltado ese día de manera conjunta, y que grata fue su sorpresa al observar que el personal de la Unidad de Serenazgo y Seguridad Ciudadana faltante a su servicio, se encontraban participando de un plantón fuera de las instalaciones del Palacio Municipal de este Distrito;

Que, acorde al **Informe N° 065-2020-MDAV-GSC-JCHC** de fecha de recepción 29 de octubre de 2020 (repcionado por Recursos Humanos), el Gerente de Seguridad Ciudadana informó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos que el día 08 de octubre de 2020 se apersonó el Sub Gerente de Serenazgo a comunicarle que los efectivos de Serenazgo estaban realizando un plantón fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, los mismos que no asistieron a su Centro de labores, motivo por el que no se cumplió con realizar el servicio adecuado a la ciudadanía;

Que, el **Informe N° 373-2020-S.G.RR.HH-MDAV** de fecha 20 de noviembre de 2020, en que la Sub Gerente de Recursos Humanos, informó a la Secretaría Técnica, Abog. Tania Inga Pasache que efectivos de Serenazgo no asistieron a laborar el día 08 de octubre de 2020, por estar en un plantón realizado fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, los mismos que son los efectivos Juan Carlos Infante Salazar, Jorge Luis Ojeda Morales, César Augusto Zeta





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de Diciembre de 2022

Merino y Juliana Espinoza Córdova; asimismo, existe un video de fecha 08 de octubre de 2020, donde se observa al personal de la Municipalidad en una manifestación fuera de las instalaciones de la Comuna, el cual no contaba con ningún permiso para realizar dicha concentración y estaban obstaculizando el orden público, siendo que en el frontis tenían a un burro con fotografías del Sr. Alcalde, gritando por todas las calles de la Villa que identificaban al animal con el Sr. Alcalde, indicando la función que emitió este documento que tal acción constituye una falta grave y que los servidores participantes de la citada manifestación, además de los ya mencionados, también se pueden observar que fueron los Sres. Víctor Zapata Yovera, Agustín Cruz Aldean, Iván Neyra Guerrero, Lucía Espinoza Córdova, Wilintong Medina Infante, Javier Elky Chozo Llontop, Nilsón Chozo Llontop, Ricardo Chiclayo Ruiz, Fernando Vásquez Delgado, Federico Baca Benites, Eliaquine Walberto Obalea Delgado, Juan Carlos Sernaqué Mendoza y Verónica García Córdova; asimismo, refiere la Sub Gerente de Personal que la trabajadora municipal que se encontraba con licencia con goce de haber por encontrarse en el grupo de factor de riesgo por el covid 19, ya que padece de hipertensión arterial y diabetes, conforme al Memorandum N° 057-2020-SG.RR.HH-MDAV y a la pertinente declaración jurada resulta que se estuvo exponiendo a un inminente contagio del virus covid 19 ante la aglomeración de personas sin importarle las consecuencias, añade la funcionaria que si bien es cierto el derecho a huelga está tipificado por la Constitución Política del Perú, la misma que se realiza con las formalidades del caso, a fin de legitimar los hechos realizados, lo que indica que no ha sucedido en el presente caso, desvirtuando de esta manera todo acto realizado el día 08 de octubre de 2020 fuera de las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, por carecer de sustento legal de acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, añadiendo, que los trabajadores municipales incurrieron en faltas que deben ser sancionadas, consecuentemente remitió los actuados a esta Secretaría a efectos de que se apertura proceso administrativo sancionador a los citados servidores;

Que, el Numeral 1 del Art.97 del Decreto Supremo N°040-2014-Reglamento de la Ley 30057 que indica que la facultad para determinar la existencia de faltas Disciplinarias e Iniciar el Procedimiento Disciplinario **PRESCRIBE conforme a lo previsto en el Art.94 de la Ley, a los 03 años calendarios de cometida la falta**, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad, hubiera tomado conocimiento de la misma y en este último supuesto la PRESCRIPCIÓN operaría 01 año calendario después de la toma de conocimiento por parte de dicha Oficina, siempre que no hubiera transcurrido el plazo anterior y;

Que, el Numeral 3 del Art. 97 del Decreto Supremo N°040-2014 - Reglamento de la Ley N° 30057 indica que la **PRESCRIPCIÓN será declarada por el Titular de la Entidad**, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, concordante con el Párrafo Primero del numeral 10 de la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC-Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley de Servicio Civil aprobado por Resolución de Presidencia de Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que establece que de acuerdo al Art.97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad Administrativa de la Entidad declarar la PRESCRIPCIÓN de oficio o de parte y;

Que, la **PRESCRIPCIÓN limita la Potestad PUNITIVA DEL ESTADO**, puesto que la autoridad administrativa deja de tener competencia para perseguir al servidor civil, lo cual implica que al vencimiento del plazo establecido SIN que se haya establecido Procedimiento Administrativo Disciplinario, dispone la facultad de la Entidad para dar inicio al procedimiento correspondiente, debiendo consecuentemente **DECLARAR PRESCRITA** la acción Administrativa y;

SOBRE LA PRESCRIPCIÓN PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Que, en caso de autos se puede verificar que el hecho de infracción se realizó en Octubre del año 2020 con el Informe N°061-2020-MDAV-GSC, precisando que la Sub Gerencia de RR.HH de esta Entidad tomo conocimiento de la presunta falta el 12 de Octubre 2020, además la Secretaria técnica tomo conocimiento de la presunta falta el 20 de Noviembre 2020, conforme al siguiente detalle:

- Informe N° 061-2020-MDAV-GSC-JCHC de fecha 12 de Octubre 2020, a través del cual el Gerente de Seguridad Ciudadana informo a la Sub Gerencia de RR.HH de la presunta falta en que habrían incurrido los efectivos de Serenazgo el día 08 de Octubre 2020, al no presentarse a su centro de labores,

Resolución de Presidencia de Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE que establece que de acuerdo al Art 97.3 del Reglamento





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

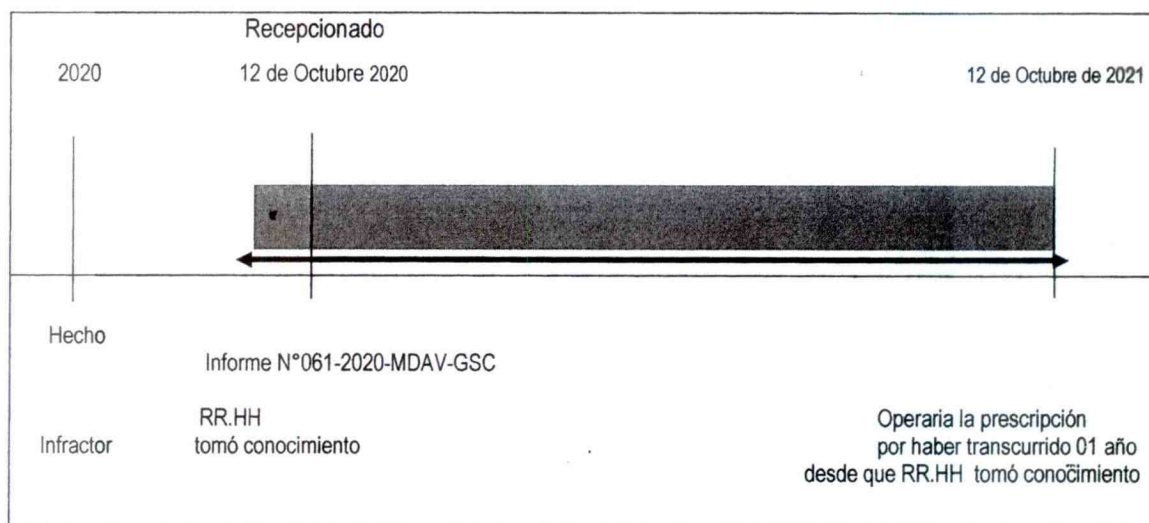
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de Diciembre de 2022

- Informe N°373-2020-SGRR.HH-MDAV de fecha 20 de Noviembre 2020 mediante el cual la Sub Gerente de RR.HH puso de conocimiento a la Secretaria Técnica de la presunta falta incurrida por personal adscrito al área de Seguridad Ciudadana, quienes se encontraban realizando un plantón en el frontis de la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes.

Que, en esta línea de razonamiento, el plazo de Prescripción se cumplió en el año 2021, puesto que ha transcurrido más de un (1) año, desde que la Sub Gerencia de RR.HH y la Secretaria Técnica de esta Comuna, tomaron conocimiento respecto a la presenta falta cometida por los servidores Municipales adscrita al área de Seguridad Ciudadana, conforme a lo establecido en la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGS;

CUADRO N°01



CUADRO N°02





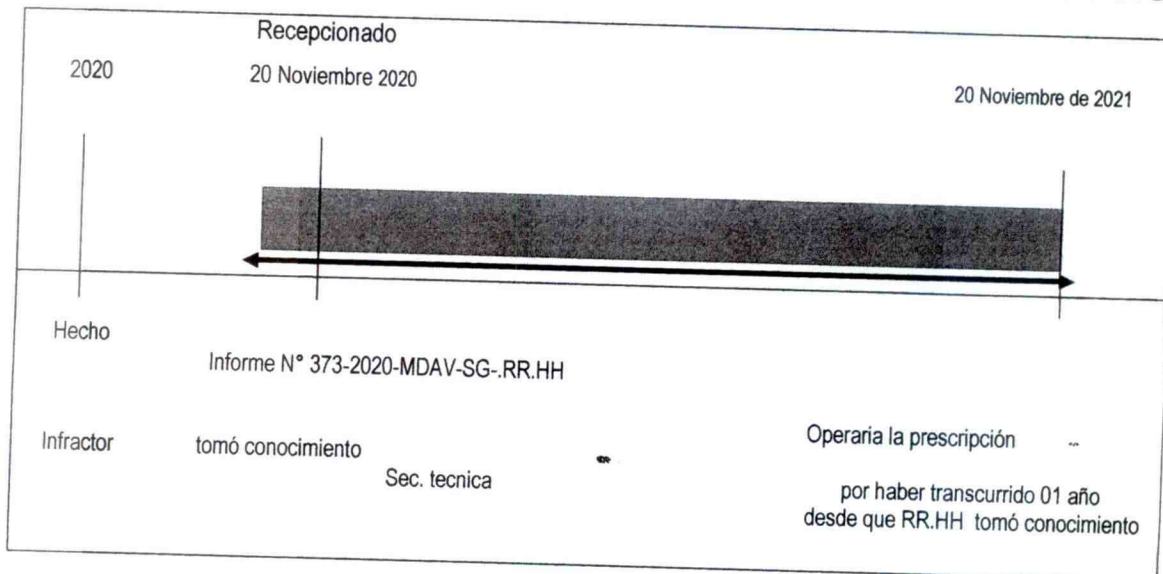
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de Diciembre de 2022



Que, por lo tanto, al haber excedido el plazo de tres (03) años, desde cometidos los hechos, la Municipalidad Distrital de Aguas Verdes, perdió la potestad disciplinaria para sancionar al presunto infractor, por la presunta falta disciplinaria, en consecuencia debe **DECLARARSE PRESCRITO** el Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

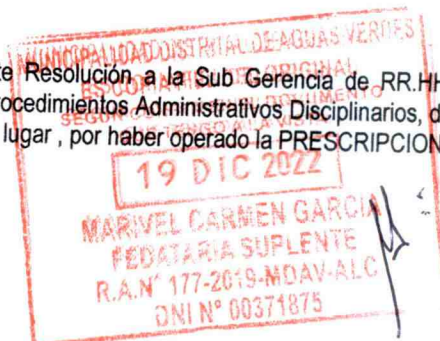
Que, Así mismo, corresponde adoptar las medidas conducentes a determinar la responsabilidad administrativa para ante la omisión de trámite del presente Expediente dentro del plazo legalmente establecido, la cual ocasiono que la potestad disciplinaria de la Entidad prescriba por el transcurrir del tiempo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, LA Directiva N°02-2015-SERVIR-GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, aprobada mediante resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°092 2016-SERVIR-PE ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : DECLARAR DE OFICIO la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA** para determinar la existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores Municipales **JUAN CARLOS INFANTE SALAZAR , JORGE LUIS OJEDA MORALES , CESAR AUGUSTO ZETA MERINO, JULIANA ESPINOZA CORDOVA, VICTOR ZAPATA YOVERA, AGUSTIN CRUZ ALDEAN, IVAN NEYRA GUERRERO, LUCIA ESPINOZA CORDOVA, WILLIGTON MEDINA INFANTE, JAVIER ELKY CHOZO LLONTOP, NILSON CHOZO LLONTOP, RICARDO CHICLAYO RUIZ, FERNANDEZ VASQUES DELGADO, FEDERICO BACA BENITES, ELIAQUINE WALBERTO OBLEA DELGADO, JUAN CARLOS SERNAQUE MENDOZA, VERONICA GARCIA CORDOVA** desde el 12 de Octubre 2021, al haber transcurrido mas de 1 año de que la Sub Gerencia de Recursos Humanos tomo conocimiento de la falta.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR el Expediente junto a la presente Resolución a la Sub Gerencia de RR.HH para que disponga a través de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, determine la existencia de responsabilidad Administrativa Disciplinaria a que hubiera lugar, por haber operado la PRESCRIPCION.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

LEY N° 24074

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 433-2022-MDAV-ALC.

Aguas Verdes, 05 de Diciembre de 2022

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la parte interesada, Secretaria Técnica y a las áreas competentes para su cumplimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE AGUAS VERDES

ARQ. FRANKLIN MARILU SILUPU TELLO
ALCALDE

